

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO: 2023-331

A. I.

Al Despacho de la señora Juez informando que la parte actora aporta escrito con el que pretende dar por subsanada la demanda. Sírvase proveer para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 23 de agosto de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Doce de septiembre de Dos Mil Veintitrés

El pasado 15 de agosto, la señora LUISA GOMEZ FAJARDO, presentó memorial en donde subsanó cada una de las observaciones realizadas mediante providencia de fecha 8 de agosto del presente año.

Por tanto, reunido los requisitos establecidos en el artículo 82, 84, 422, 430 y concordantes del C. G. P., se procederá a admitir la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS adelantada la señora LUISA GOMEZ FAJARDO, y en contra del señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA.

Ahora bien, se allega como documento base de recaudo el Acuerdo Transaccional del 30 de agosto de 2018, en donde las partes acordaron:

"... SEGUNDO: El señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA se compromete a cancelar a favor de su excompañera sentimental la suma la señora LUISA GOMEZ FAJARDO por concepto de cuota alimentaria integral la suma mensual de UN MILLON DE PESOS COLOMBIANOS (1.000.000.)...".

En este sentido, la parte ejecutante sostiene que la ejecutada no ha dado cumplimiento a lo señalado en el referido acuerdo, con lo cual pretende lo siguiente:

1. Se libre mandamiento de pago a favor de la señora LUISA GOMEZ FAJARDO, y en contra del señor RODOLFO RODRIGUEZ VESGA, por las cuotas alimentarias adeudadas desde marzo de 2019 a junio del presente año, por la suma de \$57.823.300.
2. Condenar al demandado a pagar los intereses moratorios sobre la suma adeudada desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
3. Condenar en costas a la parte demandada.

En consecuencia, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del Proceso Ejecutivo de Alimentos a favor de la señora **LUISA GOMEZ FAJARDO**, y en contra del obligado señor **RODOLFO RODRIGUEZ VESGA**, por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS PESOS (\$57.823.300)**, por los conceptos descritos a continuación:

CUOTAS ALIMENTARIAS

2.019:

Correspondiente a la cuota alimentaria de marzo a diciembre, cada una por valor de \$1.031.800, para un total de **\$10.318.000.**

2.020:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$1.071.008, para un total de **\$12.852.096.**

2.021:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$1.088.251, para un total de **\$13.059.012.**

2.022:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a diciembre, cada una por valor de \$1.149.410, para un total de **\$13.792.920.**

2.023:

Correspondiente a la cuota alimentaria de enero a junio, cada una por valor de \$1.300.212, para un total de **\$7.801.272.**

Total Alimentos: \$57.823.300.

Reconocer igualmente los intereses moratorios legales la suma equivalente a la tasa del seis por ciento (6%) anual respecto de cada una de las cuotas de alimentos adeudados desde que se hicieron exigibles hasta que se corrobore el pago total de la obligación.

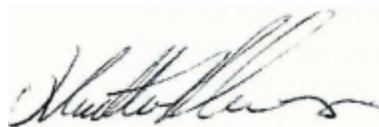
Además, por las cuotas alimentarias que se sigan causando y no se paguen, conforme lo dispone el inciso 2º del Artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notificar el presente auto al demandado señor **RODOLFO RODRIGUEZ VESGA**, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso; concediéndose el término de cinco (5) días para que efectúe el pago de las sumas adeudadas, conforme lo estipula el artículo 431 Inciso 2º del C. G. P., y 10 días para que dé contestación a la presente demanda, de conformidad con el artículo 442 del C. G. P., escrito que deberá remitir al correo electrónico j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato pdf.

TERCERO: Oficiese al Centro Facilitador de Servicios Migratorios, para que impidan la salida del país del señor **RODOLFO RODRIGUEZ VESGA**, hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria e igualmente repórtese a las centrales de riesgo (Art. 129 Ley 1098 de 2006).

CUARTO: El Ministerio Público intervendrá en este proceso (Núm. 1 del Art. 46 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE



MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ